

CIPOLLETTI, 14 de Agosto de 2026

AUTOS:

"D. G. E. S/ AMENAZAS". LEGAJO N° MPF-CI-06264-2024. Para resolver en el presente LEGAJO (...) caratulado "D. G. E. S/ AMENAZAS", en el que resulta imputado el Sr. D. , G. E. (...);

CONSIDERANDO:

En audiencia realizada en fecha 12 de Diciembre de 2024 se le formularon cargos a D. G. E. por los siguientes hechos: "HECHO 1: Ocurrido en (...) el imputado D. G. E. luego de agredirla físicamente, profirió amenazas a su pareja la denunciante A. A. con un arma de fuego (...) toda vez que previo apuntarle con la misma en la cabeza, le manifestó "...te voy a matar, no quiero que estes mas en la casa, te quiero ver muerta, te voy a matar...", causandole temor con sus dichos, hasta que intervino uno de los hijos que tienen en común, B. de (...) años de edad, que le pidió a su padre que dejara a su madre. HECHO 2: (...), en el marco del allanamiento otorgado por la jueza de Garantías, Dra. Rita Lucia, en el domicilio sito en (...) el imputado D. G. E., tenía en su poder sin la debida autorización legal, un arma de fuego (...), la cual es apta para producir disparos". Los hechos enunciados constituyen el delito de Amenazas calificadas en concurso real con tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil en contexto de violencia de género, siendo D. G. E. responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 149 bis, 189 bis y 45 del Código Penal y Ley Nacional 26485.-

En audiencia de fecha 23/07/2025 se concedió a D. G. E. el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año y se le impusieron pautas de conducta que debía cumplimentar por los hechos que se le imputaron.

En audiencia de fecha 14/08/2026 la Sra. Fiscal del Caso Dra. Rocío Guiñazú Alanis dijo que venía a solicitar el sobreseimiento de D. G. E. ya que en fecha 12/12/2024 se le formularon cargos por los hechos que oralizó como así también la calificación legal impuesta en la oportunidad. Informó que a partir de ello las partes comenzaron a trabajar para buscar un modo alternativo de resolver el conflicto en razón de que las partes tienen varios hijos en común y que existía una problemática familiar que afectó la relación de pareja habiendo luego de los episodios aquí investigados retomado la relación de pareja por lo que fué necesario trabajar en relación a la búsqueda de una solución al conflicto que dio origen a esta investigación. En razón de ello pudieron a través del instituto procesal de la suspensión de juicio a prueba buscar el modo de

acompañar a esta pareja y su grupo familiar para encontrar las herramientas a fin de abordar las dificultades en la relación y darle a la presente causa una definición. En virtud de la suspensión de juicio a prueba que se le concedió al Sr. D. se impusieron una serie de pautas que la funcionaria oralizó a modo de recordatorio informando que el nombrado las cumplió de manera acabada en su totalidad. Agregó que conforme el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 31/07/2026 D. G. E. no registra antecedentes penales. A ello agregó que acreditó la realización de tratamiento psicológico del que la profesional tratante le remitió un informe final de la evolución de dicho tratamiento, también los informes sociales fueron positivos. Expuso que en fecha 31/07/2026 se comunicaron con A. A. denunciante y víctima quien les contestó que no hubieron nuevos incidentes de violencia entre ellos. Ambos siguen asistiendo a sus tratamientos psicológicos y explicados los extremos de como terminaba la causa estuvieron de acuerdo.

Con ello se ha podido solucionar con la intervención positiva del Estado el conflicto y se ha dado cumplimiento a las pautas en razón de lo cuál corresponde dictar el sobreseimiento de D. G. E. en los terminos de los arts. 76 ter CP y 155 inc. 5 CPP porque se ha extinguido la acción penal. Asimismo la Sra. Fiscal indicó que las armas que fueran oportunamente secuestradas ingresaron a la oficina judicial y resultan ser las siguientes: NIR 1938/24 Sobre 02: - Un (01) arma de aire comprimido, larga o de hombro, tipo carabina, la cual se encuentra modificada en su sistema de disparo y convertido en arma de fuego de manera rudimentaria, compatible con el calibre .22 largo y .22 corto. -NIR 1939/24 Sobre 03: Un (01) arma de aire comprimido, larga o de hombro, tipo carabina, la cual se encuentra separada en su culata y su conjunto accióncaño. -NIR 1940/24 Sobre 04: -Un (01) arma de aire comprimido, larga o de hombro, tipo carabina, tiro a tiro calibre 5,5 milímetros. -NIR 1941/24 Sobre 05: Un (01) arma de aire comprimido, larga o de hombro, tipo carabina, la cual se encuentra separada en su culata y su conjunto acción, respecto de las cuales solicitó su destrucción por el organismo correspondiente a esos fines.

Cedida la palabra el Sr. Defensor Oficial Dr. Rodrigo Martínez dijo que aherría a todo lo dicho por la Sra. Fiscal. Destacó el cumplimiento de todas las pautas de conducta que se le impusieron a su asistido. Especificó que abonó la multa, las fechas en que cumplió las presentaciones y las demás pautas. Indicó asimismo que en fecha 23/07/2026 venció el plazo por el que se concedió el beneficio de suspensión de juicio a prueba y que respecto de las armas secuestradas comparte que corresponde su destrucción. En turno a

resolver y dado la falta de confrontación de las partes, teniendo en cuenta que los jueces al momento de resolver debemos sujetarnos a lo peticionado por éstas, a lo que debo agregar que se han cumplido las pautas de conducta que oportunamente se le impusieron al Sr. D. G. E., ha vencido el plazo y, que conforme surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia actualizado el nombrado no ha incurrido en nuevos hechos delictivos no registrando antecedentes penales, debo resolver conforme lo preve el C.P. en su art. 76 ter, 4to. párrafo siendo. Por lo tanto, resulta que está extinguida la acción penal, que opera de pleno derecho por el mero transcurso del plazo, corresponde obligatoriamente el sobreseimiento respecto del acusado, debiendo agregarse que el imputado ha cumplido con la totalidad de las pautas de conducta oportunamente impuestas. Por ello encuadraré el sobreseimiento en el art. 155 inc. 5to. del CPP y 76 ter de Código Penal.

Por lo dicho y en mi calidad de Jueza de Garantías

RESUELVO:

- 1.- SOBRESEER a D. , G. E. (...), ya filiado, respecto de los hechos por los cuales se le formularan cargos en el presente legajo registrado en soporte audiovisual, todo ello por aplicación del art. 155 inc. 5ª del CPP y art. 76 ter del CP, atento haber cumplido las pautas de conducta y por haberse vencido el plazo de un año, por el cual se suspendiera el Juicio a Prueba extinguiéndose así la acción penal. Consignar que el proceso no afectó el buen nombre y honor gozados con anterioridad y conforme art. 157 segundo párrafo del CPPRN.
- 2.- Ordenar el decomiso y proceder a la destrucción de las armas secuestradas bajo A)NIR 1938/24 Sobre 02: - Un (01) arma de aire comprimido, larga o de hombro, tipo carabina, la cual se encuentra modificada en su sistema de disparo y convertido en arma de fuego de manera rudimentaria, compatible con el calibre .22 largo y .22 corto. B)NIR 1939/24 Sobre 03: Un (01) arma de aire comprimido, larga o de hombro, tipo carabina, la cual se encuentra separada en su culata y su conjunto acción caño. C)NIR 1940/24 Sobre 04: -Un (01) arma de aire comprimido, larga o de hombro, tipo carabina, tiro a tiro calibre 5,5 milímetros. D)-NIR 1941/24 Sobre 05: Un (01) arma de aire comprimido, larga o de hombro, tipo carabina, la cual se encuentra separada en su culata y su conjunto acción, a cuyos fines deberán ser remitidas a la ANMAC organismo competente para ello.
- 3,- Pase a la Oficina Judicial a fin de que efectúen las notificaciones y comunicaciones pertinentes, conforme lo establece la Ley Nacional 22.117.-

LUCIA digitalmente por

Firmado

LUCIA Rita

Rita Angela

Fecha:

Angela 2026.08.18

11:59:10 -03'00'